



DISPONE LA NO RENOVACIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO QUE INDICA

DECRETO ALCALDICIO (S) N° **7900**

CHILLÁN VIEJO, **24 DIC 2021**

VISTOS: Las facultades conferidas en la Ley N° 18.695, del 01 de mayo de 1988, Orgánica Constitucional de Municipalidades, modificado por la Ley N° 19.130 y N° 19.280; El DFL N° 1-3063 de 1980, que dispone el traspaso de los Establecimientos de Salud a las Municipalidades; lo dispuesto en la ley 19.378 que aprueba el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal; lo dispuesto en la ley 18.883 que aprueba el Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales.

CONSIDERANDO:

- a) Decreto Alcaldicio N°5.401 de fecha 14 de septiembre de 2021 aprueba el contrato a honorarios entre la Ilustre Municipalidad de Chillán Viejo y don **ALFREDO ISAAC FUENTEALBA VILLA**, como médico cirujano para la ejecución del convenio "Programa Estrategas de Refuerzo en APS para enfrentar Pandemia COVID-19" año 2021 en el CESFAM Dr. Federico Puga Borne entre el 16 de septiembre de 2021 al 31 de octubre del mismo año.
- b) Decreto Alcaldicio N°5.996 de fecha 13 de octubre de 2021 aprueba el contrato a honorarios entre la Ilustre Municipalidad de Chillán Viejo y don **ALFREDO ISAAC FUENTEALBA VILLA**, como médico cirujano para la ejecución del mismo convenio "Programa Estrategas de Refuerzo en APS para enfrentar Pandemia COVID-19" año 2021 en el CESFAM Dr. Federico Puga Borne entre el 1 de noviembre de 2021 y el 31 de diciembre del presente.
- c) Contratos de prestación de servicios de 14 de septiembre y 13 de octubre respectivamente.
- d) Que en ambos contratos, uno ya expirado, disponían en su cláusula CUARTA: que los servicios no excederán una fecha determinada, en tal caso el último de éstos el 31 de diciembre del presente.
- e) Que sin bien, el art. 4° inciso final de la ley 18.883 dispone que "Las personas contratadas a honorarios se regirán por las reglas que establezca el respectivo contrato y no les serán aplicables las disposiciones de este Estatuto", precepto aplicable en la especie en virtud del art. 4° de la ley 19.378, el art. 11 de la ley 19.880, obliga a fundamentar el presente acto administrativo para su sanción.
- f) Ahora bien, al prestador se le encomendaban funciones específicas, para la ejecución de un convenio, no siendo inherente a los servicios propios y habituales del servicio de salud municipal.
- g) Por ende, ante lo anteriormente expuesto se prescindirá de las funciones del prestador para la próxima anualidad.

DECRETO:

1. **DISPÓNGASE** la no renovación de contrato de prestación de servicios de **ALFREDO ISAAC FUENTEALBA VILLA**, RUN [REDACTED] médico cirujano, dándose por terminado su contrato de prestación de servicios de fecha 13 de octubre de 2021 aprobado por decreto alcaldicio N°5.996 de misma fecha.

2. **NOTIFIQUESE** a don **ALFREDO ISAAC FUENTEALBA VILLA**, personalmente y/o por carta certificada en el domicilio que registre en su carpeta de personal.



RAFAEL BUSTOS FUENTES
SECRETARIO MUNICIPAL (S)



ALCALDE JORGE DEL POZO PASTENE

JDP/LM/RBF/ONS/CMC/AGS/aes

DISTRIBUCION: Secretaria Municipal, Depto. de Salud Municipal, Administración, Interesado.

